REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR EL ALUMNADO EN LOS TÍTULOS OFICIALES, TÍTULOS PROPIOS Y DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de diciembre de 2013 (BOULPGC de 14 de enero de 2014). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014), por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2016 (BOULPGC de 3 de junio de 2016), por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017 (BOULPGC de 3 de noviembre de 2017), por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2018 (BOULPGC de 5 de marzo de 2018) y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

Exposición de motivos

La implantación de las enseñanzas universitarias oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior provenientes de la aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio, tienen como elemento fundamental el procedimiento de valoración del progreso y de los resultados del aprendizaje de los estudiantes.

La propia Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades configura como un derecho de los estudiantes la "publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos...", y regula la competencia de las Universidades para establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido recogido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece la necesidad de contar con esta normativa en la ULPGC. En este Real Decreto se establece, entre otros, el derecho de los estudiantes a ser informados de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones tanto en titulaciones propias como oficiales.

En este sentido, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, implanta un "sistema de calificación que debe ser cuantitativamente formulado para facilitar su comparación con el sistema de grados de calificaciones del sistema de créditos europeos y el establecimiento de una distribución interna de las calificaciones otorgadas".

Este nuevo Reglamento mantiene la misma filosofía que el anterior Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la ULPGC que fue aprobado por Consejo de Gobierno de la ULPGC el 24 de mayo de 2011, pero se ha adaptado a las Normas de Progreso y Permanencia de esta Universidad publicadas en el BOULPGC de 5 de diciembre de 2012.

¹ Éste es el texto consolidado del Reglamento, incluyendo las cinco modificaciones.

Este Reglamento establece los criterios para el desarrollo de la docencia, de acuerdo con la planificación de ésta y fija las bases para la evaluación de los estudiantes de acuerdo con el proyecto docente de la asignatura.

La valoración del rendimiento académico del estudiante debe llevarse a cabo de forma objetiva y, siempre que sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, impulsando los principios de coordinación que deben incidir en una mayor calidad general de la docencia y en el rendimiento académico de los estudiantes, según se establece en los principios recogidos en los Estatutos de la ULPGC y en el Reglamento de Planificación Académica.

Este Reglamento no debe plantear dudas en su aplicación, pues, tal como refleja año tras año el informe del Defensor de la Comunidad Universitaria, es la aplicación de este Reglamento el que genera mayor número de consultas, tanto del alumnado como del profesorado.

A iniciativa y propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Planificación Académica se ha elaborado este Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, que se aprobó por el Consejo de Gobierno el día 20 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de aplicación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en concreto, a todas las actividades de enseñanza presencial, semipresencial o no presencial conducentes a Títulos Universitarios tanto de carácter Oficial y con validez en todo el territorio nacional como a Títulos Propios y de Formación Continua de la ULPGC.

Este Reglamento se aplicará a los Centros docentes propios y a los adscritos, sean estos de titularidad pública o privada.

A los efectos de este Reglamento, serán consideradas:

- a) Enseñanza presencial: aquella que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en forma síncrona.
- b) Enseñanza semipresencial: aquella en la que la planificación de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia física del estudiante en formas síncronas y asíncronas.
- c) Enseñanza No presencial: aquella en que la gran mayoría de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios no requieren la presencia física del estudiante.

Las prácticas externas obligatorias o voluntarias, los trabajos de fin de titulación (proyecto fin de carrera, trabajo fin de Grado, trabajo fin de Máster, trabajo fin de Maestría, etc.) por sus especiales características serán objeto de una regulación específica.

La evaluación de los Estudios de Doctorado será objeto de regulación específica.

Artículo 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el estudiante, así como la regulación del régimen de las convocatorias, la evaluación, los exámenes y los sistemas de revisión y reclamación.

Estas normas se complementarán con las que puedan ser aprobadas el Consejo de Gobierno en el marco del calendario académico, según lo establecido en los Estatutos, y con las normas de Progreso y Permanencia.

Artículo 3.- Cumplimiento de esta normativa

Corresponderá a los directores o decanos de Centros docentes, a los directores de Departamentos y al Rector velar por el cumplimiento de esta norma, cumpliéndola y haciéndola cumplir, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la ULPGC en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II: TUTORIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA DOCENCIA

Artículo 4.- Centros docentes

Los Centros son los responsables del cumplimiento de lo establecido en los planes de organización docente de sus titulaciones. El decano o director del Centro docente adoptará las medidas oportunas para su ejecución conforme a la planificación aprobada por la Junta de Centro. En todos los casos, esta planificación académica se deberá ajustar a lo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 5.- Departamentos

Los Departamentos son los responsables del desarrollo de la docencia según las previsiones incluidas en los encargos docentes realizados por los Centros docentes y en cada uno de los proyectos docentes de las asignaturas que tienen asignadas.

Artículo 6.- Profesor

Tal como establecen los Estatutos, el profesor debe cumplir con responsabilidad y calidad las tareas docentes que le sean asignadas y comprometerse en su actualización y perfeccionamiento docente.

Artículo 7.- Tutor

Para dar cumplimiento al Estatuto del Estudiante, así como a los Estatutos de la ULPGC, con el fin de mejorar la orientación y la información de los estudiantes, los Centros docentes, además de los tutores de materia o asignatura, podrán nombrar tutores de curso y de titulación elegidos por sus Juntas de Centro.

Los tutores de titulación tendrán como función informar y orientar a los estudiantes en todos aquellos aspectos de la docencia y de la vida académica que les puedan ser útiles para una mejor consecución de sus objetivos.

Los tutores de titulación serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta de la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) y ejercerán de forma voluntaria su actividad. Las CAD de las titulaciones velarán para que todos los tutores desarrollen una actividad de tutela dentro del marco establecido por la Junta de Centro, así como para que el grupo de estudiantes tutelados sea el adecuado en número, en función de las tareas encomendadas al tutor, con el fin de que la tutela sea lo más efectiva posible.

La CAD elegirá tutores de titulación entre los profesores que impartan docencia en ella y que voluntariamente deseen participar en la acción tutorial del centro, para lo que se habilitará un plazo de presentación a tal efecto. En caso contrario, recaerá sobre uno de los subdirectores o vicedecanos del centro docente.

En los Centros en los que exista una Comisión de Acción Tutorial, podrá ser esta Comisión la que desempeñe las funciones que se atribuyen a la CAD en este artículo.

Los tutores de materia o asignatura serán los coordinadores de la asignatura de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.

Los Centros docentes, a través de sus Juntas, deberán aprobar un plan de acción tutorial que recoja todas estas actividades y su difusión. Dicho plan de acción tutorial deberá ser aprobado por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica. Los planes de acción tutorial de cada titulación deben formar parte del plan de acción tutorial del centro y no puede contravenir éste. En el caso de las enseñanzas no presenciales, las figuras de tutores se deben ajustar a las metodologías usadas en este tipo de enseñanzas.

Las horas que los profesores dediquen a la acción tutorial serán detraídas de las horas de tutorías y asistencia al estudiante que el profesor tiene encomendada, debiendo en todos los casos disponer de un número suficiente de horas para las tutorías individualizadas, en un máximo del 33%. Para aquellas horas de acción tutorial que excedan del cómputo asignado a cada profesor y que se destinen a la atención de estudiantes con diversidad funcional o con otras necesidades específicas, se arbitrará un sistema de reconocimiento específico de su labor.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS Y EVALUACIÓN ANTE TRIBUNAL

Artículo 8.- Normas de Permanencia

Los estudiantes de títulos oficiales tendrán derecho a seis convocatorias y se les podrá conceder una más de gracia por asignatura conforme a la Normativa de Progreso y Permanencia vigente en la ULPGC.

Artículo 9.- Tipos de convocatoria

Existirán tres tipos de convocatorias, cuyo calendario concreto será aprobado para cada curso por el Consejo de Gobierno de la Universidad:

- a) Convocatoria ordinaria: se celebrará antes de finalizar el primer semestre o el segundo, según le corresponda a la asignatura dentro del plan de estudios. Las fechas de esta convocatoria quedarán reflejadas en el Calendario Académico.
- b) Convocatoria extraordinaria: se celebrará en los meses de junio y julio. Las fechas de esta convocatoria quedarán reflejadas en el Calendario Académico, que deberá

recoger el de todas las titulaciones de la ULPGC, así como las distintas modalidades de impartición de éstas.

c) Convocatoria especial: Mientras se siga recogiendo en el Decreto del Gobierno de Canarias de precios públicos por la prestación del servicio de la educación superior, se deberá programar, para las titulaciones oficiales de carácter presencial en las fechas recogidas en el Calendario Académico.

Artículo 10.- Número de convocatorias por año académico

En cada asignatura de los planes de estudio de los títulos oficiales y de los títulos propios de la enseñanza presencial, se programarán para cada curso tres convocatorias de pruebas de evaluación: una ordinaria, una extraordinaria y otra especial, de las que el estudiante solo tendrá derecho a dos.

Para los estudiantes que se matriculen por primera vez en una asignatura o materia en una titulación de nueva implantación, la primera calificación se producirá al final del semestre en el que se imparta y la segunda en el período que fije el calendario académico, para la convocatoria extraordinaria, aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno.

En un mismo curso académico no se podrán utilizar más de dos convocatorias.

En los títulos oficiales, el número total de convocatorias de las que se podrá disponer para superar una asignatura se ajustará a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 11.- Convocatoria especial²

Sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de Progreso y Permanencia de la ULPGC, los estudiantes podrán presentarse en la convocatoria especial:

- a) Con carácter general, a un máximo de tres asignaturas siempre que se trate de asignaturas en las que se haya matriculado anteriormente.
- b) Con carácter especial, hasta un máximo de cinco asignaturas, siempre que sean las últimas pendientes para finalizar sus estudios.

Los estudiantes que quieran hacer uso de la convocatoria especial serán evaluados de acuerdo con el proyecto docente de la asignatura referido al curso inmediatamente anterior y con el profesor que tiene asignada la asignatura en el curso académico en el que se realice el examen.

La celebración de los exámenes de la convocatoria especial no supondrá en ningún caso la suspensión de clases. Los estudiantes quedarán eximidos de la asistencia a clase el día del examen.

Si el estudiante no supera el examen de la convocatoria especial y no ha agotado el número máximo de convocatorias de evaluación, automáticamente se le asignará la convocatoria ordinaria. En el caso de que no se presente a ésta, la convocatoria se trasladará a la extraordinaria que computa en todo caso a efectos de convocatorias agotadas.

² Artículo modificado por el Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014)

Artículo 12.- Evaluación mediante tribunal

- 1. Cuando el proyecto docente recoja exámenes finales orales, este tipo de pruebas podrán ser públicas, si así lo aprueba la CAD de la titulación. Estas pruebas o exámenes deberán ser grabadas, previa autorización escrita del alumno, utilizando los medios establecidos por el Decanato o la Dirección del Centro. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el tribunal emitirá un informe escrito del acto de la evaluación que será la única evidencia utilizable en el supuesto de una futura reclamación.
- 2. El Decano o el Director del Centro, previa petición razonada del estudiante de ser evaluado mediante tribunal, tras solicitar un informe no vinculante al profesor responsable de la asignatura, resolverá³.
- 3. Sin perjuicio de lo que establezcan las Normas de Progreso y Permanencia de la ULPGC en la quinta convocatoria, los estudiantes que pidan, expresamente, ser excluidos de la evaluación continua serán evaluados por un tribunal conforme al apartado 5. Así mismo, se formará este tribunal en las asignaturas de planes a extinguir en las dos últimas convocatorias que le reste a cada estudiante⁴.
- 4. Se procederá de igual manera cuando, por los motivos que estime la CAD de la Titulación y existiendo evidencias de estos motivos, no se hubiera desarrollado el proyecto docente de la asignatura en las condiciones establecidas en él. Para poder nombrar este tribunal será necesario la autorización previa del Vicerrector con competencias en Planificación Académica, al que se le hará llegar, en un plazo máximo de cinco días hábiles, toda la documentación relativa y el motivo por el que se toma esta decisión. En caso de ser aceptada, el nombramiento de tribunal, así como las fechas de exámenes se comunicarán a todos los estudiantes matriculados, usando para ello los servicios telemáticos de la ULPGC. Este tribunal será el mismo para las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial de esta asignatura.
- 5. Los tribunales propuestos para los apartados 1, 2, 3 y 4 de este artículo, estarán compuestos por un mínimo de tres profesores y sus correspondientes suplentes, de los que, como mínimo, dos deben ser profesores del ámbito de conocimiento correspondiente y uno de ellos, al menos, debe tener dedicación a tiempo completo en la ULPGC.

De este tribunal formará parte el coordinador o tutor de la asignatura, siempre que no haya una recusación expresa y motivada conforme a derecho contra él. El Decano o Director del Centro nombrará los tribunales, previa propuesta del Director del Departamento correspondiente. En el caso de que el Departamento no hiciese ninguna propuesta, el Decano o Director designará, sin más trámites, a los miembros del tribunal calificador.

Para la determinación del alumnado que va a participar en el examen ante tribunal regulado en este apartado, el Centro establecerá un plazo de presentación de solicitudes y en su caso, de emisión de informes por parte del profesorado⁵.

³ Apartado modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

⁴ Apartado modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

⁵ Apartado modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

6. En el caso de la evaluación de los Trabajos Fin de Grado y de Máster, así como de los trabajos finales de título, en el caso de los Títulos Propios, los tribunales que evalúen estos Trabajos se regirán por lo establecido en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y, de forma supletoria, por los reglamentos que establezcan los Centros Docentes, respetando el reglamento marco de la ULPGC al respecto.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 13.- Derecho y deber a ser evaluado

Todos los estudiantes matriculados de una asignatura tienen el derecho y el deber de presentarse a todas las pruebas y exámenes estipulados en el proyecto docente de esa asignatura y el derecho a ser evaluados y calificados objetivamente por el profesor de ésta, de acuerdo con las previsiones contempladas en dicho proyecto docente.

Al objeto de poder realizar una evaluación continua el estudiante debe realizar las pruebas estipuladas en el proyecto docente de la asignatura.

SECCIÓN A. SOBRE EL TIPO DE PRUEBAS

Artículo 14.- Actividades

Serán actividades evaluables de la asignatura las que aparezcan recogidas en la memoria verificada de cada titulación. Como criterios de evaluación se podrán utilizar los recogidos en la guía básica de la asignatura y desarrollados en el proyecto docente.

Los planes docentes contemplarán el conjunto de actividades mediante las que se valora el aprendizaje. Entre otras, estas actividades podrán comprender las siguientes:

- actividades de evaluación con soporte virtual
- actividades virtuales
- autoevaluaciones
- carpetas de aprendizaje
- evaluación final o global
- evaluaciones parciales
- exámenes escritos u orales
- exposiciones
- participación en el aula
- prácticas de aula, de laboratorio, de campo o clínicas
- prácticas externas
- presentaciones o exposiciones individuales o en grupo
- resolución de casos prácticos
- seminarios o talleres
- trabajos individuales o en grupo
- proyectos fin de carrera, en los estudios de primer y segundo ciclos que así lo requieran
- necesariamente, un trabajo fin de Grado o Máster, en los estudios adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. O el correspondiente a su equivalente en títulos propios
- cualquier otra que se contemple en el proyecto docente.
- en el caso de adaptaciones curriculares individualizadas, las que determine de forma motivada la CAD de la titulación.

Los proyectos docentes de cada asignatura deberán incluir el procedimiento de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias que se prevé que sean adquiridas por el alumnado, indicándose de manera precisa el tipo y el número de pruebas o exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como del resto de actividades que puedan establecerse. Así mismo, se incorporará una planificación de los procedimientos de evaluación en cada una de las convocatorias previstas. Estos criterios y procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del curso académico.

Se establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con diversidad funcional puedan ser evaluados en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido. En caso de ser necesario, en el proyecto docente se podrán realizar las adaptaciones o mejoras de compensación necesarias para el desarrollo académico de los estudiantes con diversidad funcional o con otras necesidades específicas.

Para los estudios de Grado y de Máster Universitario, los criterios expuestos en los Proyectos docentes deberán ser coherentes con lo establecido en la guía básica de la asignatura y en la memoria verificada correspondiente. En ningún caso, el proyecto docente podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria o en las guías básicas.

Los títulos propios contarán con su correspondiente Proyecto Docente para cada asignatura que conforme el título. Este proyecto deberá especificar claramente las normas de evaluación y deberá formar parte indisoluble de la documentación presentada al Consejo de Gobierno de la ULPGC para su aprobación.

Artículo 15.- Sistemas de evaluación6

Obligatoriamente, el Proyecto Docente explicitará cómo será evaluado el estudiante:

- 1. En el sistema de evaluación continua, cada una de las actividades evaluables deberá contar con un sistema de evaluación predeterminado para cada una de las convocatorias del curso académico. Para ello, se establecerán expresamente los criterios evaluables y la puntuación, de forma que garanticen una valoración rigurosa, así como el porcentaje que los distintos apartados supongan en la calificación final según las normas vigentes, esto es, entre 0 y 10 puntos.
- 2. Tanto en las convocatorias extraordinarias y especiales, como en los casos estipulados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 12, relativos a la evaluación ante tribunal, debe garantizarse que, tanto con un único examen como con la realización de actividades y pruebas de evaluación determinadas, el estudiantado pueda superar la asignatura, aplicando el sistema de calificación vigente. La imposibilidad de evaluación de una determinada competencia en estas circunstancias deberá ser refrendada por la CAD de la titulación cuando se apruebe el proyecto docente.
- 3. Casos excepcionales son las asignaturas de Prácticas Externas, Proyecto Fin de Carrera o Trabajo Fin de Título, cuyo sistema de evaluación debe reflejar explícitamente su regulación de acuerdo con las normas y reglamentos correspondientes.

⁶ Artículo modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

Artículo 16.- Modelo de evaluación general

Se establecen los siguientes criterios de carácter general:

- Como norma general, la evaluación será continua en todas las asignaturas, realizándose durante el semestre que se imparte la asignatura diferentes actividades para la valoración objetiva del nivel de adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante.
- 2. Las actividades realizadas durante el semestre podrán completarse con la realización de un examen o prueba en los períodos reservados al efecto al final de cada semestre que se recogerán en el calendario académico.
- 3. En las titulaciones presenciales, en la convocatoria ordinaria, las actividades desarrolladas podrán suponer el total de la calificación final.
- 4. En todo caso, las modalidades de evaluación deberán ser coherentes con las competencias que se deseen evaluar, conforme a lo que se establece en los artículos 14 y 18 de este Reglamento.
- 5. Si así se indica en el correspondiente Proyecto Docente, la participación en las actividades docentes programadas puede ser obligatoria. No obstante, para los alumnos con diversidad funcional o necesidades específicas, se podrán determinar por la CAD de la titulación, adaptaciones curriculares adoptando las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada diversidad funcional o necesidades específicas pueda realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad, determinando la realización de pruebas y exámenes que se realizarán en condiciones acordes a sus características particulares.

Para la aplicación de este artículo, dichas necesidades específicas deberán comunicarse por el interesado al centro al inicio del curso académico o cuando se produzcan.

6. Los alumnos que se encuentren en quinta convocatoria pueden solicitar, por escrito, ser excluidos de la evaluación continua a la CAD del Centro, en el plazo estipulado por el Centro, en cuyo caso se integrarán, automáticamente, en el acta de alumnos evaluados por un tribunal, según lo establecido en el artículo 12 puntos 3 y 5 de este Reglamento. El Centro informará al alumno, si se da esta situación, de las actividades planificadas dentro de su Plan de Acción Tutorial para ayudarle a superar estas materias⁷.

Artículo 16 Bis.- Estudiantes en sexta y séptima convocatoria8

1. Los estudiantes que se encuentren en sexta o séptima convocatoria y pidan, expresamente, ser excluidos de la evaluación continua serán evaluados por un tribunal conforme a los artículos 12, apartado 5 y 6.Si se da esta situación, el Centro deberá informar al alumno de forma individualizada, de las actividades planificadas dentro de su Plan de Acción Tutorial para ayudarle a superar estas materias.

⁷ Apartado modificado por el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

⁸ Artículo modificado por el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

2. En el caso de no solicitar expresamente la exclusión de la evaluación continua pero no superar la totalidad de la asignatura por este procedimiento, el estudiante deberá presentarse a un examen final de la asignatura completa en esa misma convocatoria que deberá ser evaluado por un tribunal conforme se establece en el apartado anterior.

En esta situación aun tratándose de la convocatoria ordinaria, el estudiante será evaluado tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 15.

- En el supuesto de que la sexta o séptima se aplique en la convocatoria extraordinaria o especial, en todo caso será ante tribunal conforme se establece en el apartado anterior.
- 4. Los estudiantes que se encuentren en sexta convocatoria a efectos de aplicación de este reglamento, tendrán el mismo tratamiento que si estuvieran en séptima.

Artículo 17.- Evaluación en la modalidad No Presencial

Los sistemas de evaluación en enseñanzas no presenciales deberán ser acordes con esté régimen de enseñanza y, por tanto, deberán incluir la evaluación de actividades no presenciales de forma combinada con la realización de un examen presencial. La estructura de Teleformación será la unidad docente encargada del desarrollo de este tipo de enseñanzas. Las normas de evaluación de este tipo de enseñanzas deberán recoger el sistema de evaluación y las puntuaciones de las actividades. El Sistema de Garantía de Calidad de Teleformación deberá garantizar la uniformidad en la evaluación de la enseñanza en todos los títulos oficiales que se imparten en esta modalidad, recogiendo en él los distintos tipos de asignaturas (y entre ellas, el trabajo fin de título, practicas externas, lenguas extranjeras, etc.), todo ello manteniendo las condiciones expuestas en la memoria de verificación del título

En estos modelos de evaluación diferenciados deberá aplicarse lo expuesto en punto 5 del artículo 16, relativo a estudiantes con diversidad funcional en su caso.

Artículo 18.- Tipos de actividades de evaluación

Son objeto de evaluación los aprendizajes logrados como resultado de la realización de las diferentes actividades docentes que aportan al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que corresponden a las competencias, contenidos y resultados del aprendizaje reflejados en la guía básica de la asignatura y materializado para un curso concreto en el proyecto docente.

La evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Pruebas o exámenes escritos. En cada prueba se deberá indicar la distribución de los puntos que corresponden a cada uno de los apartados de la misma.
- b) Pruebas o exámenes orales, que deberán disponer de una programación temporal de las pruebas, de los criterios de valoración y del sistema de llamamiento. Este sistema deberá garantizar que los estudiantes conozcan el día que les corresponde con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

- c) Actividades de laboratorio, clínicas o de campo, prácticas, seminarios o talleres. Cada una de estas actividades deberá disponer de una programación temporal de las pruebas, de los criterios de valoración y de la puntuación que se otorque.
- d) Trabajos, para cuya ejecución será necesario la previa determinación por el profesorado de las condiciones de realización, de la exposición y de la puntuación que se otorgue, respetando lo aprobado en el proyecto docente.
- e) Prácticas externas. El procedimiento de oferta, asignación, seguimiento y evaluación de las prácticas externas se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento de Prácticas Externas de la ULPGC.
- f) Proyecto o Trabajos Fin titulación. El procedimiento de asignación de tutores, admisión, presentación, evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones estarán regidos en el Reglamento de Proyecto o Trabajo fin de Carrera de la ULPGC.
- g) Otras actividades que se detallen en el Proyecto Docente. Entre ellas deberá figurar la valoración de la asistencia y de la participación en las clases presenciales.

Artículo 19.- Superación de las pruebas referidas al artículo 18

La superación de cualquier prueba referida en los apartados (a) (b), (c), (d) y (g) del artículo 18 de este reglamento y relativa a una parte del programa de la asignatura, podrá suponer la eliminación de la materia objeto de examen o prueba, al menos, hasta la convocatoria ordinaria. La ampliación de esta validez hasta la convocatoria extraordinaria o especial deberá figurar en el proyecto docente de la asignatura en los términos recogidos en el artículo 15. En cualquier caso, para aquellos estudiantes, que tengan aprobadas las prácticas de la asignatura, éstas serán válidas durante dos años, siempre y cuando no cambie el proyecto docente en lo que a las competencias adquiridas por las prácticas se refiere. Asimismo aquellos estudiantes repetidores que en cursos previos hayan tenido una asistencia regular a las clases en los dos cursos inmediatamente anteriores, en el sentido establecido en el artículo 20 de este reglamento, no tendrán obligación de cumplir nuevamente este requisito.

Artículo 20.- Asistencia a clase

El estudiante tiene el derecho y el deber de asistir a clase regularmente.

Cada Centro deberá definir claramente qué se entiende por asistencia regular, que en ningún caso podrá ser inferior al 50%, y recogerlo en su Reglamento Interno. La no asistencia a clase de forma regular, podrá suponer la exclusión del estudiante de la evaluación continua si así se determina en el Proyecto Docente.

Artículo 21.- Alumnado con diversidad funcional o con necesidades específicas

La Universidad, a través de los órganos competentes y en coordinación con los Centros docentes, Departamentos universitarios y el profesorado, determinará las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada diversidad funcional o necesidades específicas pueda recibir la docencia y realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad.

El Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes adoptará estas medidas a través de los servicios que lo gestionen donde se determinará cómo se ha de proceder en cada caso.

Sin que pueda llevarse a cabo una modificación sustancial de los objetivos y competencias de las asignaturas, las medidas podrán consistir en que se le exima de la evaluación continua, en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de prueba y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos, y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas de evaluación, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle. De todo ello será informada la CAD de la titulación.

Para la aplicación de este artículo, los estudiantes afectados con alguna diversidad funcional o necesidad específica deberán comunicarlo y acreditarlo por escrito al Centro. Corresponde, a su vez, a los Decanatos o Direcciones comunicar al profesorado y al Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes dichas circunstancias al inicio de cada curso académico.

SECCIÓN B. SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS O EXÁMENES

Artículo 22.- Exámenes o Pruebas

En los enunciados de las pruebas o exámenes se indicará la puntuación de los diferentes apartados sin perjuicio de una valoración global del ejercicio. Además, se indicará el tiempo máximo para la realización de la prueba. En el caso de los exámenes, estos se entregarán en fotocopias.

Las respuestas de los estudiantes serán claras, legibles, bien organizadas y ordenadas según la numeración de las cuestiones del examen.

En el momento de la celebración de la prueba, el profesor podrá comunicar a los estudiantes el horario de revisión de dicha prueba.

Las pruebas no presenciales se realizarán a través de sistemas informáticos reconocidos por la ULPGC. En todo caso, han de permitir la verificación de la entrega de éstas para su calificación.

En el caso de las enseñanzas a distancia, el estudiante deberá seleccionar, en las condiciones establecidas por la Estructura de Teleformación, el lugar de examen para cada una de sus asignaturas.

Artículo 23.- Duración de examen o prueba

Un examen o prueba no podrá durar más de cuatro horas.

Excepcionalmente, si un examen o prueba las supera, se realizará en varias sesiones, de las cuales sólo podrá haber dos sesiones por día como máximo. Entre dos sesiones habrá un descanso no inferior a 30 minutos, salvo para aquellos cuya naturaleza no exija la presencia continuada del estudiante en el aula. Este tipo de examen o prueba exigirá la aprobación específica de la CAD de la Titulación, que deberá motivar ante la Junta de Centro las especiales características de esta asignatura que requieren este tipo de examen.

Artículo 24.- Coincidencia de examen o pruebas9

En el supuesto de coincidencia de las fechas de exámenes o pruebas finales de distintas asignaturas en la ULPGC, con menos de cuatro horas de diferencia entre la finalización del primero y el inicio del siguiente, el estudiante tendrá derecho a que el profesor de la asignatura del curso superior le facilite la realización del examen o prueba de su asignatura en día distinto con, al menos, 24 horas de diferencia de la fecha del anterior. El estudiante deberá aportar un certificado que acredite su comparecencia al examen o prueba del curso inferior. En cualquier caso, un estudiante no podrá verse obligado a realizar en un mismo día más de dos exámenes o pruebas finales de distintas asignaturas.

Artículo 25.- Identificación

En toda prueba o examen que requiera la presencia de los estudiantes, su identidad quedará registrada por escrito en un documento acreditativo de la celebración de la prueba. En el mismo documento se dejará constancia de cualquier incidencia detectada durante la realización de las pruebas presenciales.

El profesor podrá exigir la identificación de los estudiantes en cualquier momento de la realización de la prueba o examen. Los estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición del carnet de la ULPGC, documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de identificación en el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 26.- Ausencia justificada del alumnado

Los estudiantes tienen derecho a ser dispensados de la asistencia a las clases e incluso del calendario de las pruebas de evaluación cuando existan circunstancias objetivas y justificadas, tales como enfermedad grave u otras causas similares que les permitan acogerse a este derecho. Se entenderán como circunstancias justificadas para programar la repetición de la prueba, entre otras, aquellos casos en los que un estudiante acredite documentalmente ante el Decano o Director del Centro docente que no ha podido asistir a la prueba en el día fijado por:

- a) Circunstancias sobrevenidas: haber sufrido un accidente; por haber estado hospitalizado; a causa de una diversidad funcional reconocida o similar; por haberse producido el nacimiento, adopción de un hijo o acogimiento; por haber fallecido un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; o por cualquier otra circunstancia análoga sobrevenida.
- b) Embarazo: si las condiciones de las evaluaciones le impidieran su realización.
- c) La asistencia de los representantes de estudiantes a los órganos en los que ejerzan su función representativa de y en la ULPGC. Las asistencias deben estar certificadas por el secretario del órgano pertinente. En este sentido, los representantes de estudiantes tienen derecho a que no se computen las faltas de asistencia cuando éstas sean debidas al cumplimiento de las funciones anteriormente relacionadas y a que, en caso de coincidencia con una prueba objetiva, se les facilite su repetición en otro momento, anterior a la realización de la siguiente prueba, y a que realice la repetición, en caso de tratarse de la última prueba objetiva, antes del examen final.

⁹ Artículo modificado por el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

d) Las asistencias justificadas de deportistas a juegos olímpicos, campeonatos mundiales, campeonatos europeos, campeonatos de España, campeonatos de Canarias o campeonatos clasificatorios para los anteriores. En estos casos, el estudiante deberá presentar solicitud de justificación de asistencia al Vicerrectorado con competencias en Estudiantes con un mínimo de quince días de antelación. Tanto las solicitudes como las ausencias deberán ir acompañadas de un certificado expedido por la Federación correspondiente.

Se considerarán también situaciones justificadas las derivadas de la participación de estudiantes de la Universidad en programas oficiales de movilidad coordinados por la Universidad según se recoge en el "Reglamento de los programas de movilidad de Estudiantes de primer y segundo ciclo con Reconocimiento académico".

Artículo 27.- Ausencia del profesorado

Para cada prueba o examen final, el Departamento nombrará, al menos, dos profesores para su realización, de los que uno de ellos será el profesor de la asignatura en cuestión. Si en el día de la prueba o examen se produce la ausencia del profesor de la asignatura, el resto de profesores convocados al examen o prueba serán los encargados de su realización. En este caso, se deberá comunicar este hecho al director del Departamento, para que, si fuera necesario, inste la iniciación del procedimiento informativo o sancionador al profesor que se ha ausentado de dicho examen.

Ante la ausencia de los evaluadores a la celebración de la prueba o examen, corresponderá al Departamento que tiene asignada la asignatura tomar las medidas oportunas para garantizar que los estudiantes sean evaluados en el plazo establecido, salvo circunstancia grave sobrevenida, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba o examen. Esta fecha estará necesariamente comprendida en la semana posterior a la finalización de la época de exámenes prevista en el calendario académico tras oír a los estudiantes afectados. Este hecho deberá ser tenido en cuenta por el Centro a los efectos de las entregas de actas.

Artículo 28.- Uso de materiales o procedimientos fraudulentos

Las actividades de aprendizaje suponen una parte sustancial del desarrollo de una asignatura y, por tanto, han de ser originales y realizadas exclusivamente por el estudiante (o grupo de estudiantes, en caso de un trabajo colectivo) que las entrega. Toda frase, párrafo o elemento del trabajo presentado que no sea original deberá indicar claramente su autor o procedencia y estar claramente citado en las referencias de dicha actividad.

Para la realización de las pruebas o exámenes de evaluación no está permitido otro material que el distribuido por el profesor y aquel otro que expresamente autorice éste. Además, los estudiantes deben respetar las normas establecidas con antelación por el profesor.

En las pruebas o exámenes escritos presenciales, el uso o tenencia de materiales o procedimientos fraudulentos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesor, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicarán la expulsión de la prueba.

Sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo a tenor de lo dispuesto en los siguientes artículos, deberá constar un informe elaborado y presentado por el profesor en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el que se produjo, relativo al hecho, sus circunstancias y actuación llevada a cabo.

Cuando se trate de trabajos individuales, grupales o de prácticas entregadas por el estudiante, el uso fraudulento del trabajo de otros como si se tratara del de uno mismo y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio acarreará las responsabilidades previstas en el artículo 30 del presente Reglamento.

Los estudiantes cuya diversidad funcional exija la utilización de materiales específicos y especiales, distintos de los permitidos para el resto del alumnado, deberán comunicarlo y mostrarlo al profesorado, con una antelación de, al menos, 48 horas.

Artículo 29.- Calificación de la prueba o examen fraudulento

La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0-Suspenso (SS) en la convocatoria correspondiente, con independencia de otras responsabilidades en las que el estudiante pueda incurrir a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.

Esta calificación deberá basarse en la constancia de fraude detectada durante la realización, evaluación o revisión de la prueba.

Artículo 30.- Efectos disciplinarios

El profesor que haya detectado una irregularidad en el desarrollo de la prueba o durante su evaluación deberá elevar, en el plazo de cinco días hábiles, informe del suceso al Decano o Director del Centro a los efectos de instar ante el Rector, si éste lo considera procedente, la apertura de un expediente informativo o disciplinario.

Artículo 31.- Justificante de realización de la prueba o examen

Tras la finalización de la prueba o examen, los estudiantes tienen derecho a solicitar del profesor un justificante documental que acredite su realización.

Para facilitar este procedimiento, en la Administración del edificio se dispondrá de un formulario al efecto.

SECCIÓN C. SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS O EXÁMENES

Artículo 32.- De la evaluación de las prácticas externas

Las prácticas externas serán evaluadas de conformidad con lo establecido en la normativa específica reguladora de este tipo de asignaturas, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en el presente reglamento que tendrá carácter supletorio.

En la evaluación de prácticas externas y clínicas se tendrán en cuenta las memorias o informes presentados por los estudiantes y los informes del tutor de empresa o de

prácticas clínicas. El Profesor o tutor de la asignatura evaluará y calificará las prácticas externas y clínicas a la luz de dichas memorias e informes.

Será responsabilidad de los Decanos o Directores de los Centros informar, a través del profesor o tutor de cada asignatura, a los tutores de empresa o de prácticas clínicas de la presencia de estudiantes con diversidad funcional y de las posibles adaptaciones.

Los estudiantes que puedan acreditar mediante informe motivado la realización de actividades profesionales o que tengan experiencia demostrada y siempre que sean acordes con los objetivos competenciales de la titulación, podrán obtener reconocimiento en créditos de la materia, de las prácticas profesionales, conforme se establezca en el reglamento de reconocimiento de créditos de esta universidad. En estos casos, la materia figurará sin calificación y no computará a efectos de la media del expediente académico.

Artículo 33.- De la evaluación de actividades prácticas

En las pruebas de evaluación de actividades prácticas, la puntuación de cada una de las actividades que hay que realizar deberá ser conocida por el estudiante antes del inicio de éstas y deberán figurar en el proyecto docente de la asignatura.

Como requisito previo para la superación de la prueba, puede establecerse la obligatoriedad de haber asistido a determinadas sesiones prácticas previas o la superación de un examen escrito en el que el estudiante demuestre un conocimiento mínimo del instrumental que va a utilizar en el laboratorio.

Artículo 34.- De la evaluación de los Trabajos

La valoración de los trabajos encargados al estudiante, de forma individual o grupal, estarán orientados a la comprobación de las competencias adquiridas por los estudiantes. A tal fin, el profesor deberá indicar con claridad las condiciones de realización de estos y la forma de evaluar las competencias asociadas, estableciendo claramente los criterios a tal fin, siguiendo lo establecido en el proyecto docente aprobado por la CAD.

Artículo 35.- De la evaluación de Proyectos Fin de Carrera o de Trabajos de Fin de Grado o Máster

Los Proyectos Fin de Carrera o Trabajos de Fin de Grado o Máster, al igual que los trabajos finales en el caso de títulos propios, estarán orientados a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título y serán evaluados de conformidad con lo establecido en la normativa específica reguladora de este tipo de trabajos, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en el presente reglamento que tendrá carácter supletorio.

Artículo 36.- Solicitud de sus resultados

El estudiante tiene derecho a solicitar sus resultados en toda prueba, trabajo o examen realizado, de acuerdo con el sistema de evaluación previamente establecido en el proyecto docente de la asignatura.

Artículo 37.- Calificaciones finales de las asignaturas

El sistema de calificación se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema de calificaciones en la ULPGC se regirá por:

- 1. La obtención de los créditos correspondientes a una materia implicará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
- 2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas, que se reflejarán en su expediente académico.
- 3. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

	0-4,9	Suspenso (SS).
	5,0-6,9	Aprobado (AP).
	7,0-8,9	Notable (NT).
	9,0-10	Sobresaliente (SB).

- 4. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».
- 5. Los estudiantes de intercambio que obtuvieran «Matrícula de Honor» en las universidades destino, se les deberá tener en cuenta e incorporar a su expediente académico. Esta «Matrícula de Honor» no dará derecho a matrícula gratuita y no contabilizará a los efectos del párrafo anterior.
- 6. El estudiante será evaluado y calificado siempre que se haya presentado al examen de la prueba de valoración de objetivos a los que hace referencia el artículo 18, apartados a) y b) de este Reglamento¹⁰.

Con objeto de facilitar la comparación de las calificaciones y aportar una mayor información sobre el rendimiento del estudiante, en el Suplemento Europeo al Título éstas se acompañarán de la calificación correspondiente según la escala ECTS, en la que obtendrán una A el 10% de los estudiantes mejor calificados, una B el siguiente 25%, una C el siguiente 30%, una D el siguiente 25% y una E el 10% restante.

¹⁰ Artículo modificado por el Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017 (BOULPGC de 3 de noviembre de 2017)

Artículo 38.- Resultados y métodos de resolución

Tras la realización de cada examen o prueba, el profesor de la asignatura dará a conocer los conocimientos mínimos, los resultados y métodos de resolución de las cuestiones y de los problemas planteados con el fin de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de las pruebas realizadas, cuando proceda. La CAD de cada titulación desarrollará las normas específicas para poder cumplir con este apartado.

Quedan exentos de esta norma los exámenes tipo test y los correspondientes a las convocatorias oficiales establecidos por el centro, en donde se podrán dar los resultados para que el estudiante pueda tener su valoración.

Artículo 39.- Custodia de las pruebas o los exámenes

Los profesores deberán conservar, bajo su responsabilidad, los exámenes o pruebas de evaluación que se citan en el artículo 14, sean éstas en soporte papel o electrónico, o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente.

Si los exámenes fuesen orales, se deberá seguir lo establecido en este reglamento para este tipo de exámenes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, habrá que conservar los documentos antes mencionados hasta que la resolución de la reclamación o recurso sea firme.

Artículo 40.- Devolución de los trabajos y memorias de prácticas

Los trabajos y memorias de prácticas, una vez calificados, se devolverán a los interesados siempre que lo soliciten por escrito. Se presumirá que el estudiante renuncia a la devolución de los trabajos o memorias si no han sido solicitados al profesor en el plazo de dos meses después de publicada la calificación de la asignatura.

SECCIÓN D. SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y REVISIÓN

Artículo 41.- Publicación de las calificaciones¹¹

Los resultados de las pruebas y actividades de evaluación desarrolladas durante el período lectivo deberán hacerse públicos, al menos, cinco días hábiles antes de la fecha de la prueba final de evaluación o, en el caso de no existir esta prueba, antes de que finalice el período de evaluación final del semestre correspondiente. La publicación se realizará en el Campus Virtual.

De manera particular, la calificación de una prueba que sea vinculante o condicionante para la realización o superación de otra prueba posterior debe hacerse pública cinco días hábiles antes del inicio de esta última.

¹¹ Artículo modificado por el Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2018 (BOULPGC de 5 de marzo de 2018).

Las calificaciones de las pruebas finales deberán ser publicadas dentro de un plazo de 10 días hábiles, para asignaturas de menos de 75 estudiantes y 15 para el resto, desde la celebración de la prueba, salvo que deban publicarse antes para cumplir los plazos establecidos en el calendario académico.

De acuerdo con el Art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación de las calificaciones se realizará exclusivamente por medios telemáticos.

Artículo 42.- Lugar y la fecha de la revisión de las evaluaciones finales¹²

- Junto con los resultados de las evaluaciones, los profesores deberán hacer público el horario, el lugar y la fecha en que tendrá lugar su revisión, con un mínimo de dos sesiones que no podrán coincidir en el mismo día.
- Las revisiones deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha de publicación de los resultados, salvo que se deba hacer antes para cumplir los plazos establecidos en el calendario académico.
- Al efecto de conseguir una revisión ordenada, ésta se podrá realizar con cita previa, usando para ello los sistemas telemáticos que la ULPGC ha desarrollado a tal efecto.
- 4. En el acto de la revisión, el estudiantado interesado podrá solicitar información acerca de la calificación que ha obtenido sin necesidad de cumplimentar ninguna otra solicitud previa.
- 5. El procedimiento de revisión de examen se llevará a cabo ante el profesorado evaluador de la asignatura y consistirá en la visualización, por el alumnado legitimado, de su examen, una vez corregido.

SECCIÓN E. SOBRE LAS RECLAMACIONES Y ACTAS

Artículo 43.- Reclamación

Las calificaciones finales pueden ser objeto de reclamación por los estudiantes según el procedimiento siguiente:

En enseñanzas presenciales:

- a) El estudiante, después de haber revisado su examen o evaluación continua global con el profesor y no estando de acuerdo con la calificación final obtenida, podrá presentar una reclamación por escrito ante el decano o director del Centro en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones.
- b) El decano o director del Centro, una vez requerido el profesor para que justifique la calificación, nombrará, si lo estima oportuno, previa propuesta del director del Departamento, un tribunal constituido por tres miembros del ámbito de conocimiento correspondiente.

¹² Artículo modificado por el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019)

- c) El Departamento dispondrá de cinco días hábiles para proponer el tribunal. En el caso de que el Departamento no hiciese ninguna propuesta, el decano o director designará, sin más trámites, a los miembros del tribunal calificador. No podrán formar parte de ese tribunal los profesores responsables de la evaluación final sobre cuya calificación se reclama.
- d) Si hubiera más de un Departamento implicado en la evaluación de la actividad reclamada, corresponderá elaborar la propuesta de tribunal, en los plazos establecidos, al Departamento con mayor peso en la docencia de la asignatura y, en el caso de igualdad, al Departamento con mayor peso en la docencia de la titulación. De persistir la igualdad, resolverá el Departamento con mayor peso en la docencia del Centro docente correspondiente. En todos los casos en el tribunal deberá haber profesores de todos los departamentos implicados.
- e) El tribunal puede, mantener o incrementar la calificación o excepcionalmente promover un nuevo examen en su caso, respetando en su función revisora los criterios del proyecto docente de la asignatura. En cualquier caso, el tribunal emitirá una resolución razonada sobre su decisión.
- f) En este último supuesto, el Presidente del tribunal deberá hacer constar la nueva calificación mediante diligencia en el acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal.
- g) De la resolución emitida por el tribunal se dará traslado al decano o director del Centro, así como al profesor que emitió la calificación y al estudiante interesado. De todo lo actuado tendrá puntual información el director del Departamento.
- h) Contra dicha resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma. La resolución del Rector pone fin a la vía administrativa.

En enseñanzas no presenciales:

La revisión de las evaluaciones realizadas, se llevará a cabo según el procedimiento recogido en las normas de evaluación que rigen este tipo de modalidad formativa, respetando los siguientes principios:

- a) Contactar con el profesor (a través de una tutoría en el espacio del campus virtual de la asignatura implicada), en el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación del resultado, motivando el desacuerdo con la nota recibida.
- b) Si el estudiante no está de acuerdo con la información dada por el profesor o no obtiene respuesta en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar una reclamación por escrito ante el Coordinador de la Titulación.
- c) El Coordinador deberá elevar la reclamación a la dirección de la estructura de Teleformación, quien convocará, si lo estima oportuno, a la Junta de Evaluación para resolverla.
- d) La Junta de Evaluación puede, mantener o incrementar la calificación o excepcionalmente promover un nuevo examen en su caso, respetando en su función revisora los criterios del proyecto docente de la asignatura. En cualquier caso, se emitirá una resolución razonada sobre su decisión.

- e) En este último supuesto, el Presidente de la Junta de Evaluación deberá hacer constar la nueva calificación mediante diligencia en el acta, que será firmada por todos los miembros de la Junta.
- f) De la resolución emitida por el tribunal se dará traslado al director de la Estructura de Teleformación, así como al profesor que emitió la calificación y al estudiante interesado. De todo lo actuado tendrá puntual información el coordinador de la titulación.
- g) Contra dicha resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma. La resolución del Rector pone fin a la vía administrativa

Artículo 44.- Actas

Las actas estarán a disposición de los profesores para su cumplimentación con un mes de antelación respecto a la fecha límite de su entrega.

Las actas con las calificaciones de los exámenes finales deberán ser entregadas usando los medios telemáticos que la ULPGC pone al servicio de los profesores y firmadas, en las administraciones de los edificios o por firma digital, en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno.

En el caso de títulos propios, las actas deberán estar entregadas en el plazo máximo de un mes desde la finalización del curso y, en todo caso, se establece como límite máximo el recogido en el calendario académico.

Los títulos que se imparten conjuntamente con otras universidades, deben establecer en su calendario académico las fechas de entrega de actas.

Los títulos que se imparten fuera de España y que tienen un calendario específico deberán recoger en dicho calendario la fecha de entrega de actas. Esta nunca podrá ser superior a un mes desde la finalización de dicho curso.

Los responsables académicos de los títulos dispondrán de medios telemáticos para verificar la correcta aplicación de las entrega de actas.

En la memoria de los centros se deberá incluir un apartado específico donde se dé la información de los resultados académicos de cada titulación, así como el seguimiento de entrega de actas. Los datos a los que se refiere este punto son globales y no se podrán utilizar los nombres de los estudiantes ni los de sus profesores.

Artículo 45.- Incumplimiento de la entrega de Actas en el plazo establecido

De acuerdo con las normas establecidas en materia de régimen disciplinario de los Empleados Públicos y en los Estatutos de la propia Universidad, cuando no se entreguen las actas en las fechas indicadas, el Rector, a propuesta del director o decano, o bien de oficio, adoptará las medidas correctoras y disciplinarias que considere pertinentes, tras oír al profesor o profesores responsables de la asignatura y, en caso de tratarse de un acta que ha de emitir un tribunal, a los miembros de éste.

Artículo 46.- Modificación de las actas

Las calificaciones que figuran en las actas de las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial podrán ser modificadas hasta el 30 de septiembre del mismo curso.

Las modificaciones de las actas darán lugar a las siguientes diligencias, que deberán ser adjuntadas al acta original:

- 1. Diligencia administrativa de acta: cuando el acta deba ser modificada por causas administrativas. Será firmada por el administrador del edificio con el visto bueno del secretario del Centro.
- Diligencia académica de acta: cuando el acta deba ser modificada en lo relativo a las calificaciones. Será firmada por el responsable de la asignatura, con el visto bueno del secretario del Centro.
- 3. Diligencia de tribunal: cuando el acta deba ser modificada por la resolución del tribunal de revisión. Firmarán todos los miembros del tribunal, con el visto bueno del secretario del Centro.

Finalizado el plazo anteriormente establecido, sólo podrán realizarse modificaciones en las actas previa resolución del Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes, que se adjuntará al acta correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para las titulaciones de la antigua ordenación, el sistema de calificación y evaluación mediante exámenes de las asignaturas anuales incluirá la celebración de, al menos, una evaluación parcial, que debe coincidir, obligatoriamente, con la fecha habilitadas en el primer semestre a tal efecto. Esta disposición no afectará a las asignaturas en extinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los estudiantes de titulaciones de la antigua ordenación, tendrán derecho a seis convocatorias y se les podrá conceder dos más de gracia por asignatura, siempre y cuando se deba a causa justificada de fuerza mayor o enfermedad que durante más de cuatro meses les haya impedido atender a sus obligaciones como estudiante y siempre que lo acrediten fehacientemente.

Esta ampliación de convocatorias será resuelta por el Rector a instancias del Vicerrector de Estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Rector o Vicerrector en quien delegue, para dictar las resoluciones precisas para el desarrollo, aplicación e interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.